



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00352 00**

Decisión: Inadmite nuevamente demanda

Auscultada nuevamente la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 88 del 6 de octubre de 2020.